

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas-trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Edictos judiciales, Idem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, Idem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, Idem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### 4.ª DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

##### Expropiaciones

##### Término municipal de Buitrago.

D Gustavo Ruiz de Grijalba y López Falcón, Marqués de Grijalba, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que el día 30 de marzo de 1921, a las cuatro de la tarde, en la casa consistorial de Buitrago, se procederá a efectuar el pago de los terrenos que se expropian en el monte Viñaderillos, que en el término municipal de dicho pueblo, expropia la cuarta División hidrologico forestal.

Lo que se inserta en este periódico oficial, a los efectos prevenidos en el artículo 61 del Reglamento de 13 de junio 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 21 de marzo de 1921.

El Gobernador,

El Marqués de Grijalba.

### Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25 000 pesetas.—  
Importe de este servicio 51.153'50 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 26 de febrero de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de garban-

zos con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1921-1922, cuyo importe se calcula en 51.153'50 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones:

1.ª El contratista suministrará los garbanzos sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la vigente Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.ª Se compromete también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos, los pedidos que se formulan por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a efectuarlos, y sin perjuicio del castigo que la condición 20 determina.

3.ª Los garbanzos serán de la mejor calidad, de Castilla, finos de cochura e iguales a los mejores que de su clase se expendan al público y de tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los Establecimientos existe, sellada con el sello de la Corporación.

4.ª Si los garbanzos no reuniesen las condiciones prevenidas a juicio del Sr. Director del Establecimiento, el contratista presentará otros que las reúna, en el plazo que la Dirección le marque, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la deseada, quedando obligado el contratista a reponer aquella en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 1'10 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de esta Diputación.

8.ª El artículo se entregará precisamente, en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto.

9.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Diputación cinco copias simples de la escritura de este suministro, dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento del citado documento, haciéndose por cuenta de la fianza cuando no se entreguen en el citado plazo.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

**Primera.** El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposiciones, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

**Segunda.** A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

**Tercera.** Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas

del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

**Cuarta.** En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán

en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro Registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contenga los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por

la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formular, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del

acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.557,67 pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada por la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las

formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también a aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento, y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este suministro; debiendo advertirse que no existe gradación de penas, sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo, después de la imposición de la segunda multa, rescindir el contrato si la Diputación lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 24 de enero de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1922 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).  
El Diputado Secretario, Adolfo del Coso.—Conforme: el Presidente, Alfonso Díaz Agero. (E.—218).

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 26 de febrero, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de piensos para las vacas de la Inclusa que se considera necesario hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones y relación de precios que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a trece de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

Los precios del kilogramo de cada artículo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los fijados en relación, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 8.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 1.270 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior al en que se celebre la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por

otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 24 de enero de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

*Modelo de proposición*

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de piensos para la alimentación de las vacas de la Inclusa que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio tipo o con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, Adolfo del Coso.

(E.—201)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**DECANATO**

En virtud de providencia de veintiséis del actual, dictada por el Sr. Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo, tenía constituida el Procurador de este Colegio don José María Campos, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese voluntario, en su oficio, de dicho Procurador, para que en el término de seis meses contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, a aquél que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,  
Antonio Aguilar.

(A.—211)

**BUENAVISTA**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en quince del actual por este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Valentín Soler y Mener, contra la razón social «Sres. García y Carreró», sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y precio de su tasación, o sea tres mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas, los géneros y enseres de sastrería, embargados en dichos autos a los deudores Sres. García y Carreró.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día nueve de abril próximo, a las once; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, efectivo, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, poniéndose de manifiesto los autos en Secretaría al que lo solicitare como interesado en la subasta, para el examen del avalúo, pagando los honorarios correspondientes.

Madrid, veintiuno de marzo de mil novecientos veintiuno.

El Sr. Juez de 1.ª instancia,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

José Dalmau.

(A.—213)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en éste de mi cargo, desde cuatro de marzo del corriente año, se sigue instado por el Excmo. Sr. don Luis de Figueroa y Alonso Martínez, Conde de Velayos o de la Dehesa de Velayos, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Vicente Echeotado Sánchez, expediente justificativo del dominio en que dice el Excmo. Sr. Conde, encontrarse de las sesenta fincas que a continuación se detallan, radicantes en término municipal de Villanueva del Pardillo, perteneciente a este distrito judicial.

1.ª Una tierra al sitio de la Barranca del Real, de cabida una hectárea setenta y una áreas y veinte centiáreas; que linda: a Oriente, con herederos de Félix Lorente; Mediodía, Barranca del Real de D. Camilo Uceda; Poniente, Antonio González, y Norte, D. Camilo Uceda.

2.ª Un pedazo de terreno al mismo sitio, de cabida cincuenta y nueve áreas dos centiáreas; que linda: Saliente, D. Camilo Uceda; Mediodía, herederos de Félix Lorente; Poniente, Pedro Andrés, y Norte, herederos de Félix Sánchez.

3.ª Otro pedazo de terreno al mismo sitio, de cabida cincuenta y nueve áreas dos centiáreas; que linda: a Poniente, Mediodía y Saliente, con fincas de D. Camilo Uceda, y por Norte, con otra de herederos de Félix Lorente.

4.ª Otro pedazo de terreno al ro-

petido sitio, de cabida cincuenta y nueve áreas dos centiáreas; que linda: por Norte, con finca de herederos de Félix Lorente, y por los demás aires, con fincas de D. Camilo Uceda.

5.ª Otro pedazo de terreno en el mismo sitio, de cabida cincuenta y nueve áreas dos centiáreas; que linda: por todos aires, con fincas de D. Camilo Uceda.

6.ª Un pedazo de tierra al mismo sitio que los anteriores, de cabida una hectárea noventa y tres áreas diez y nueve centiáreas; que linda: por Saliente, con Timoteo Lozano; Mediodía y Norte, Barranco y tierras de D. Camilo Uceda, y Poniente, Eusebio Velasco.

7.ª Una suerte de tierra en el mismo sitio, de cabida cincuenta y nueve áreas dos centiáreas; que linda: por Saliente y Mediodía, con D. Camilo Uceda; Poniente, Justo Bravo, y Norte, herederos de Félix Lorenzo.

8.ª Otra suerte de tierra en el mismo sitio, de cabida cincuenta y nueve áreas dos centiáreas; lindante: por Saliente, con Ceferino Matey; Mediodía, D. Camilo Uceda; Poniente, Leonor Gutiérrez, y Norte, herederos de Félix Lozano.

9.ª Otra suerte de tierra al repetido sitio, de cabida cincuenta y nueve áreas dos centiáreas; lindante: por Saliente, con D. Camilo Uceda; Mediodía, herederos de Félix Lozano; Poniente, herederos de Victoriana Palacios, y Norte, herederos de Félix Lorente.

10.ª Una tierra en el mismo término y sitio, de cabida cincuenta y nueve áreas dos centiáreas; que linda: por Norte, con tierra de Capellanía, y por los demás aires, con fincas de don Camilo Uceda.

11.ª Otra tierra en el mismo sitio, de cabida cincuenta y nueve áreas y dos centiáreas; lindante: Saliente, con monte de Villafranca del Sr. Marqués de Bolaños; Norte, con Eusebio Velasco; Poniente, tierras de Capellanía, y Mediodía, D. Camilo Uceda.

12.ª Una suerte de tierra en el mismo sitio, de cincuenta y nueve áreas dos centiáreas; lindante: por Mediodía, con herederos de José Sánchez, y por los demás aires, con fincas de D. Camilo Uceda.

13.ª Otra tierra en el mismo sitio, de cincuenta y nueve áreas dos centiáreas; lindante: por todos los aires, con tierras de D. Camilo Uceda.

14.ª Una suerte de tierra en igual sitio, de cabida cincuenta y nueve áreas dos centiáreas; lindante: por todos los aires, con D. Camilo Uceda.

15.ª Un pedazo de tierra plantado de viña, al sitio de la Fuente de la Teja, de cabida noventa y dos áreas cuarenta centiáreas; lindante: Norte, con D. Antonio Guerrero; Oriente, herederos de la Condesa de la Vega del Pozo, y Poniente y Mediodía, don Camilo Uceda.

16.ª Una tierra plantada de viña, al sitio de Navacerrada, de una hectárea sesenta y ocho áreas; que linda: al Norte, D. Camilo Uceda; Mediodía, D. Antonio Guerrero; Poniente, barreras del río, y Oriente, herederos de la Condesa de la Vega del Pozo.

17.ª Una tierra plantada de viña, al sitio de Navacerrada, de cabida una hectárea sesenta y ocho áreas; que linda: Norte y Sur, herederos de la Condesa de la Vega del Pozo; Saliente, D. Camilo Uceda, y Poniente, herederos de Manuel Brunete.

18.ª Un pedazo de tierra, al sitio de los Esparragales, de cabida de una

hectárea sesenta y ocho áreas; que linda: a Oriente, tierras de Capellán; Mediodía, herederos de Justo Serrano; Poniente, charco de los Esparragales, y Norte, D. Camilo Uceda.

**19.** Una porción de tierra destinada a cereales de año y vez, al sitio denominado Barranca del Real y de la Raya, de treinta y dos áreas noventa y cinco centiáreas; que linda: por Mediodía, con D. Antonio Guerrero, y por los demás aires, con D. Camilo Uceda.

**20.** Otra porción de tierra destinada a cereales de año y vez, al mismo sitio que la anterior, de treinta y dos áreas noventa y cinco centiáreas; que linda: por Saliente, herederos de Félix Sánchez, y por los demás aires, con D. Camilo Uceda.

**21.** Una porción de terreno destinado a monte bajo, al mismo sitio, de cabida de noventa y tres áreas diez y nueve centiáreas; lindante: por Saliente, con herederos de Félix Sánchez; Mediodía, D. Camilo Uceda; Poniente y Norte, Cristina Sánchez.

**22.** Una porción de tierra destinada a cereales de año y vez, al sitio de la Barranca del Cura, de cabida de noventa y cuatro áreas doce centiáreas; que linda: Saliente, camino, y por los demás aires, con D. Camilo Uceda.

**23.** Otra porción de tierra destinada a cereales de año y vez, al sitio de las Cuarenta Fanegas y Barranca de las Majadas de las Vacas, de cabida de ocho hectáreas noventa y seis áreas y treinta y ocho centiáreas; que linda: al Saliente, Marqués de Bolaños; Mediodía, D. Camilo Uceda, Poniente, Marqués de Bolaños y don Camilo Uceda, y Norte, camino del Tejar.

**24.** Una tierra destinada a cereales de año y vez, al sitio de La Barranca del Real, de cabida de treinta y dos áreas noventa y cinco centiáreas; que linda: Oeste, D. Antonio Guerrero, y por los demás aires, con D. Camilo Uceda.

**25.** Otra tierra destinada a cereales de año y vez, al mismo sitio, de treinta y dos áreas noventa y cinco centiáreas; que linda: Norte, Paulino Serrano; Este, herederos de Bernabé Rodríguez; Sur, D. Camilo Uceda, y Oeste, herederos de Manuel Magdaleno Guerra.

**26.** Otra tierra destinada a cereales de año y vez, al mismo sitio que las anteriores, de cabida de treinta y dos áreas noventa y cinco centiáreas; que linda: al Norte, herederos de Justo Serrano; Este, herederos de Jacinto García; Sur, herederos de Plácido Hipólito, y Oeste, D. Camilo Uceda.

**27.** Otra tierra destinada a cereales de año y vez, al sitio de las Cabañas, de cabida una hectárea setenta y seis áreas treinta y una centiáreas; que linda: Norte y Este, D. Camilo Uceda, y Sur y Oeste, Sr. Marqués de Bolaños.

**28.** Otra tierra al sitio de los Esparragales, de una hectárea cuatro áreas y cincuenta centiáreas; que linda: por Sur y Norte, D. Camilo Uceda; Este, el mismo y el Sr. Marqués de Bolaños, y Oeste, D. Camilo Uceda y camino del Esparragal.

**29.** Otra tierra al mismo sitio, de cabida una hectárea cuatro áreas y cincuenta centiáreas; que linda: por Oeste, camino del Esparragal y don Camilo Uceda, y por los demás aires, con D. Camilo Uceda.

**30.** Otra tierra al sitio de la Barranca del Cura, de cabida setenta áreas cincuenta y tres centiáreas,

plantada de viña; que linda: Norte, con la Barranca del Cura, de D. Camilo Uceda; Sur y Oeste, el mismo D. Camilo, y Este, herederos de Hipólito Serrano.

**31.** Otra tierra al sitio de la Barranca del Real, de treinta y dos áreas cuarenta centiáreas; que linda: por todos los aires, con fincas de D. Camilo Uceda.

**32.** Otra tierra al mismo sitio, de treinta y tres áreas veintidós centiáreas; que linda: por todos los aires, con fincas de D. Camilo Uceda.

**33.** Una tierra al sitio de la Mocha, de una hectárea cincuenta áreas y veintiocho centiáreas; que linda: Saliente, herederos de Emilio López; Mediodía, camino real de Valdemorillo; Poniente y Norte, Agustín Tejera.

**34.** Otra tierra al sitio de los Esparragales, de cinco hectáreas cuarenta y siete áreas y ochenta y cuatro centiáreas; que linda: por todos los aires, con fincas de D. Camilo Uceda.

**35.** Un parral al sitio de Navacerrada, de dos hectáreas un área y veinticuatro centiáreas; que linda: Poniente, barreras del río Aulencia, y por los demás aires, con D. Camilo Uceda.

**36.** Otra tierra al sitio de Barranco del Real, de caber treinta y dos áreas noventa y cinco centiáreas; que linda: por todos los aires, con tierras de D. Camilo Uceda.

**37.** Otra tierra al mismo sitio, de treinta y dos áreas noventa y cinco centiáreas; que linda: por todos los aires, con fincas de D. Camilo Uceda.

**38.** Otra tierra al mismo sitio, de cabida treinta y dos áreas noventa y cinco centiáreas; que linda: por todos los aires, con tierras de D. Camilo Uceda.

**39.** Una tierra al sitio del río Aulencia, frente a la Huerta de Palomo, de treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas; que linda: Norte, Barranca del Cura, de D. Camilo Uceda; Oriente, el mismo Sr. Uceda; Mediodía, herederos de Hipólito Serrano, y Poniente, D. Camilo Uceda.

**40.** Una tierra que fué viña, al sitio de la Vega del río Aulencia, de sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas; que linda: a Norte, herederos de Mariano Serrano, Este, vereda del Venero; Sur, Isidro García, y Oeste, laderas del río.

**41.** Otra tierra en los Esparragales, de caber una hectárea cuatro áreas diez y seis centiáreas; que linda: Norte, herederos de María González; Saliente, camino del Pardillo; Mediodía, herederos de Clemente Granizo, y Poniente, herederos de Antonio Calvo.

**42.** Otra tierra al sitio del Barranco de la Teja, de cabida ochenta y ocho áreas cuarenta y cuatro centiáreas; que linda: al Norte, D. Camilo Uceda; Oriente, el mismo; Mediodía, herederos de Agustín Patier, y Poniente, laderas del río.

**43.** Otra tierra al sitio del río Aulencia, de cabida treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, que linda: al Norte, herederos de Hipólito Serrano; Saliente y Mediodía, D. Camilo Uceda, y Poniente, Julián Ruival.

**44.** Otra tierra con algunas cepas, al sitio de Navacerrada, de cabida una hectárea cincuenta y cuatro áreas ocho centiáreas; que linda: al Saliente, con el Sr. Marqués de Bolaños; Mediodía, D. Camilo Uceda; Poniente, laderas del río, y Norte, D. Camilo Uceda.

**45.** Una tierra al sitio de Los Alamos, de cabida sesenta y siete áreas ocho centiáreas; lindante: a Orien-

te y Poniente, herederos de Hermenegildo Méndez; Mediodía, herederos de doña Flora García, y Norte, herederos de doña Teresa Guadarrama.

**46.** Otra tierra en los Esparragales y Barranco de la Teja, de cabida dos hectáreas un área veinticuatro centiáreas; que linda: al Norte, Barranco de la Teja, de D. Camilo Uceda; Oeste, camino de los Esparragales; Mediodía y Poniente, herederos de Rosa González y herederos de Gregorio Martín.

**47.** Una aranzada de viña de sesenta y siete áreas ocho centiáreas, al sitio de Los Alamos; que linda: a Oriente, herederos de Hermenegildo Méndez; Mediodía, herederos de Miguel Sánchez; Poniente, barrancas del río, y Norte, herederos de José García.

**48.** Una tierra al sitio del Barranco de Los Alamos, de cabida sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas; que linda: a Oriente y Poniente, con herederos de la Condesa de la Vega del Pozo; Mediodía, herederos de Teresa Hernández, y Norte, Capellán de Alonso Elvira.

**49.** Otra tierra al sitio de Navacerrada o Vega de las Viñas del río Aulencia, de cabida noventa y siete áreas y cuarenta y tres centiáreas; que linda: a Oriente, herederos de la Condesa de la Vega del Pozo; Norte, herederos de Clemente González; Mediodía, herederos de José González, y Poniente, Barreras del río Aulencia.

**50.** Un parral al sitio titulado Huerta del Capellán, de cabida una hectárea sesenta y dos centiáreas; lindante: a Norte y Poniente, con herederos de Petra Torres; Saliente, herederos de Hermenegildo Méndez, y Mediodía, herederos de María González.

**51.** Una tierra en los Esparragales, de cabida sesenta y cuatro áreas veintiocho centiáreas; lindante: al Norte, con Barranco de la Teja, de don Camilo Uceda; Poniente, herederos de Gregorio García; Mediodía y Saliente, herederos de Clemente García.

**52.** Una viña perdida, hoy tierra, en el camino del Pardillo, de cabida sesenta y cuatro áreas veintiocho centiáreas; lindante: al Norte, herederos de Hipólito Serrano; Saliente, herederos de José María Panadero; Mediodía, D. Camilo Uceda, y Poniente, herederos de Clemente González.

**53.** Una viña perdida al otro lado del río, frente a la Huerta de Palomo, de cabida una hectárea sesenta y siete áreas setenta centiáreas; lindante: Norte y Mediodía, herederos de Eulogio Serrano; Oriente y Poniente, herederos de Hermenegildo Méndez.

**54.** Una tierra al otro lado del río Aulencia, de cabida cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas; lindante: al Norte, con José González; Saliente y Mediodía, D. Camilo Uceda, y Poniente, Víctor Mateos.

**55.** Una tierra que contiene cuatrocientas cepas, de caber tres hectáreas veintidós áreas, al sitio de la Vereda que va al Pardillo; lindante: a Oriente, término de Garnica, de D. Camilo Uceda; Poniente, Barreras del río; Norte, herederos de Deogracias González, y Mediodía, la Vereda.

**56.** Otra tierra al mismo sitio que la anterior, de caber treinta y dos áreas veinte centiáreas; lindante: a Oriente, tierra de Garnica, de D. Camilo Uceda; Poniente, herederos de D. Manuel de Torres; Norte y Mediodía, herederos de Deogracias González.

**57.** Otra tierra en el mismo sitio, de cabida sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas; lindante: a Oriente,

Dionisio Villoslada; Poniente, Barreras del río; Norte, Manuel García, y Mediodía, Dionisio Villoslada.

**58.** Una tierra al Abrocadero del río Aulencia, de cabida treinta y dos áreas catorce centiáreas; que linda: a Oriente, vereda del Montecillo; Mediodía, herederos de D. Eusebio Sánchez de Rojas; Norte, el mismo, y Poniente, río Aulencia.

**59.** Otra tierra al camino del Tejar, de caber treinta y dos áreas veinte centiáreas; que linda: Norte, herederos de Hipólito Serrano; Poniente, herederos de la Condesa de la Vega del Pozo; Mediodía, los mismos herederos, y Oriente, herederos de Anastasio Serrano.

**60.** Una tierra al sitio del Capellán, de caber treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas; que linda: Saliente, Marqués de Bolaños; Mediodía, José González; Poniente, camino del Tejar, y Norte, dicho camino.

Adquirió las fincas referidas el Excelentísimo Sr. D. Luis de Figueroa y Alonso Martínez, por compra: las treinta y ocho primeras, a D. Camilo Uceda de la Higuera, y sus hijos doña Luisa, doña Julia y D. Antonio Uceda García; la primera, con licencia de su marido D. Jacobo Morcillo Hernández, el veintiséis de junio de mil novecientos veinte; la treinta y nueve, a don Gregorio Serrano Tejera; la cuarenta, a doña Florentina Serrano González, con licencia de su esposo D. Isidro Lorente Vilar; la cuarenta y una y cuarenta y dos, de D. Justo Serrano García; la cuarenta y tres, de D. Mauricio González Serrano; la cuarenta y cuatro, de D. Angel Brunete Rico; la cuarenta y cinco, de D. Isidro García González; la cuarenta y seis, de doña Angela de Nájera y González, con licencia de su esposo D. Victoriano González y Martínez Campos; la cuarenta y siete, de D. Pedro González Bustillo; la cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, de D. Patricio González Bustillo; la cincuenta y sesenta, de D. José González Lorente; la cincuenta y una, de D. Gregorio Simón González; la cincuenta y dos, de D. Julián Ruival Sánchez; la cincuenta y tres, de doña Ignacia Milla Serrano, D. Ceferino y doña Luisa Serrano Milla, ésta con licencia de su esposo D. Julián González Ruival; la cincuenta y cuatro, de don Teodoro García Sánchez; la cincuenta y cinco y dos sucesivas, de D. Isidoro Serrano de la Torre; la cincuenta y ocho, de D. Faustino Serrano, y la cincuenta y nueve, de doña Gregoria González Bustillo, con licencia de su esposo D. Paulino Serrano García. En veintisiete de junio de mil novecientos veinte.

Inscrita la posesión de las treinta y ocho primeras fincas a nombre del promovedor del expediente, que pretende convertir esa posesión en inscripción de dominio; y las restantes se encuentran sin inscribir a nombre del adquirente de ellas por no estarlo al de los respectivos vendedores, razón por la cual el comprador ejercita, con respecto a éstas, el derecho que le concede el párrafo segundo del artículo cuatrocientos noventa y nueve del Reglamento Hipotecario, e inicia el expediente de dominio respecto a los sesenta predios.

Y en cumplimiento a lo mandado en providencia dictada en referido expediente, con fecha cuatro de marzo del año que va cursando, y en la que, entre otros particulares, se admitió el escrito inicial del mismo, se convoca por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de domi-

nio que se interesan para que, en el término de ciento ochenta días hábiles, comparezcan, si quisieren alegar su derecho, ante este Juzgado.

También, por medio del presente, se cita, por ser desconocidos e ignorarse sus domicilios, a D. Antonio González, D. Pedro Andrés, herederos de D. Ceferino Matey, D. Félix Lorenzo, doña Leonor Gutiérrez, D. Félix Lozano y D. Victoriano Palacios; al Sr. Marqués de Bolaños; herederos de D. José Sánchez, de la Sra. Condesa de la Vega del Pozo, de D. Manuel Brunete y de D. Justo Serrano; a don Bernabé Rodríguez y D. Manuel Magdaleno Guerra; a los herederos de D. Jacinto García, D. Plácido Hipólito, doña María y D. Hipólito Serrano, D. Emilio López, D. Mariano Serrano, doña María González, doña Antonia Calvo, D. Clemente Granizo, don Agustín Patier, D. Hermenegildo Méndez, doña Teresa Guadarrama, doña Flora García, doña Rosa González, D. Gregorio Martín, D. Miguel Sánchez, D. José García y doña Teresa Hernández; a la persona o personas a quienes corresponda la Capellanía de D. Alonso Elvira; a los herederos de D. Clemente González, doña Petra Torres, D. Gregorio y D. Clemente García, D. José María Panadero, D. Eulogio Serrano, D. Deogracias González y D. Manuel de Torres; a D. Dionisio Villoslada, D. Eusebio Sánchez de Rojas, D. Anastasio Serrano y D. Tomás Pérez, colindantes de algunas fincas de las incluidas en el escrito promoviendo el expediente, y también a los herederos de doña Amalia Fernández Blasco que tiene un derecho real sobre los predios cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete, a fin de hacerles saber la incoación del mismo, y además, para que en referido concepto de tales colindantes y titulares del derecho real, se personen en el aludido expediente si lo estiman oportuno a alegar cualquier derecho que creyeran les asiste, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al en que se hacen estas citaciones; previniéndoles que, si no comparecen en ese término que se les señala, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial a catorce de marzo de mil novecientos veintiuno.

Miguel Ciudad.

El Secretario,  
L. César del Pozo.  
(A.—206.)

**Juzgados municipales**

**HOSPITAL**

A virtud de reparto ha correspondido al Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, la demanda de juicio verbal promovida por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel, como apoderado de la casa Hartmann y Compañía, contra D. Antonio Almagro, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, sobre pago de ochenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, procedentes de géneros de ortopedia, cirugía e higiene, facilitados por la casa demandante, según factura de treinta de abril último, intereses y costas; cuya demanda fué admitida, y en providencia de esta fecha se ha señalado para la celebración del juicio verbal que se solicita, el día cuatro de abril próximo, a las once horas, en la Sala-audiencia de

este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal, ante el Tribunal municipal compuesto por el Sr. Juez D. Humberto Llorente Regidor y los Adjuntos D. José Michel y D. Francisco de Castro.

Para cuyo acto se cita por medio del presente al demandado D. Antonio Almagro para que comparezca con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que intente valerse; apercibido que, de no verificarlo, le parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar en derecho con arreglo al artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de citación al demandado D. Antonio Almagro, expido el presente visado por su señoría en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

Humberto Llorente.

El Secretario,  
José Ballester.  
(A.—212.)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en el juicio verbal promovido por D. Valentín Rubal Andrade, representado por el Procurador D. Ramón Calabria, contra doña Flora Menéndez Puente, por sí, y como representante legal de los menores Enrique y Manuel Inclán Menéndez, viuda y herederos, de don Manuel Inclán Fernández, en ignorado paradero, sobre pago de ciento setenta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos, procedentes de la parte que les corresponde de los gastos de administración y reparos y contribuciones de la casa número siete de la calle de Santa Ana (Puente de Vallecas), por el presente se cita a la indicada doña Flora para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, tres, principal, el día treinta y uno del actual, a las once horas, por sí por medio de apoderado y prevista de los medios de prueba de que intente valerse, para celebrar el juicio verbal; bajo apercibimiento que, de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar por su rebeldía.

Madrid, diez y seis de marzo de 1921.

El Juez municipal,  
Julián Muñoz.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(A.—214)

**Juzgados Militares**

**MADRID**

Plaza Tornero (Enrique), domiciliado últimamente en esta Corte, en la calle de Gravina, núm. 5, piso 3.º izquierda, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado militar, con residencia en Madrid en la calle de la Princesa, núm. 62, al objeto de prestar declaración como testigo, en

expediente que se instruye por daños en una bicicleta.

Madrid, 24 de febrero de 1921.

El Coronel Juez,  
Enrique Alvarez.

(Núm. 365). (B.—360).

Sagastibelza Gonía (Angel), hijo de Angel y de Nicéfora, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, profesión mecánico, de quince años de edad, estatura 1'460, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba naciente, domiciliado últimamente en el Regimiento de Lanceros de la Reina, procedente del Asilo de la Paloma, provincia de Madrid, al cual se le instruye expediente por falta grave de 1.ª deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, D. Mariano Muñoz Alonso, residente en Madrid; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Madrid, a 25 de febrero de 1921.

El Teniente Juez instructor,  
Mariano Muñoz.

(Núm. 364). (B.—361).

Cazorla Aumión (Eulogio), de treinta y un años de edad, soltero, natural de Seseña (Toledo), oficio zapatero, estatura 1'638 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, sin señas particulares; hijo de Arturo y de María, residentes en esta Corte, Salitre, número 9; soldado sustituto del Regimiento de Infantería, Africa, número 68, encartado en expediente que se le instruye por deserción, comparecerá ante el Capitán de Infantería, Juez instructor, D. Julio Cuervo Olavaria, en la residencia del Juzgado, Espiritu Santo, número 8, 2.º izquierda, en el término de treinta días a contar del siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Madrid y Toledo; en la inteligencia que, de no comparecer en el referido término o no haberse presentado ante cualquier Autoridad del punto en que resida haciendo presente su cualidad de desertor, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del desertor, poniéndole inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 12 de febrero de 1921.

V.º B.º

El Capitán Juez instructor,  
Julio Cuervo.

El Secretario,  
Tomás Coronado Fernández.  
(Núm. 302) (B.—274)

**LEGANES**

Hernández Bernal (Joaquín), hijo de Nicomedes y de Francisca, natural de Valleca, Ayuntamiento de idem, de estado soltero, de oficio fundidor, de

veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta de concentración a filas, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, D. Aniceto Ramos Charco Villaseñor, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Leganés, 21 de febrero de 1921.

El Teniente Juez instructor,  
Aniceto Ramos.

(Núm. 405) (B.—339).

**Agencia ejecutiva MUNICIPAL**

*Tercera Zona*

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo de la 3.ª zona de esta Corte,

Hago saber: Que con fechas 28 de febrero, 9, 22 y 23 del corriente marzo, se han dictado providencias por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargos sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes que no han satisfecho sus débitos durante el período de cobranza voluntaria de los arbitrios de circulación de automóviles, pasos de carruajes, carruajes de lujo, casinos y círculos, solares, inquilinato y anuncios, correspondientes a los distritos del Centro y Chamberí, y del actual ejercicio.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que en el preciso término de cinco días, contados desde el de la publicación de este edicto, se personen en esta oficina, sita en la calle de San Cristóbal, núm. 14, piso principal, izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos, con el 5 por 100 de recargos; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se dictará providencia de segundo grado con el 10 por 100, declarándoles incursos en él a más del 5 por 100 del primer grado, a los contribuyentes que no hubieran satisfechos sus descubiertos, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Dado en Madrid, a 23 de marzo de 1921.

El Agente ejecutivo,  
Francisco F. Ibáñez.

**Ayuntamiento de Madrid**

*Secretaría.*

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 28 de enero último, con sanción de la Junta municipal en la de 2 del corriente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de maderas a los diferentes ramos municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio de esta Capital, hasta el 31 de marzo de 1923, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y cuya cuantía anual se calcula en 20.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, con fianza provisional, la cantidad de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos reguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.000 pesetas, que le será de vuelta a la terminación del contrato, previa, certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 16 de abril de 1921, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el remate de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos y en la forma que determinan los artículos 11, 12 y 13 del pliego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de marzo de 1921.

P. A. del Sr. Secretario,  
El Oficial Mayer,  
F. Mínguez.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de suministro de maderas.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de maderas a los diferentes servicios municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de marzo de 1923, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a

ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de tanto por ciento (en letra), en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).  
(E.—223).

#### GETAFE

No habiendo ofrecido resultado las subastas para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas y del de puestos públicos y en ambulancia para el año 1921-1922, intentadas los días 27 de febrero y 13 del actual, este Ayuntamiento tiene acordado celebrar otras terceras, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base para las primeras, y que se encuentran de manifiesto en Secretaría, las cuales se llevarán a efecto el día 29 del actual, a las horas, y bajo los tipos que se expresan a continuación y a pliego cerrado.

Arbitrio de pesas y medidas, a las once de la mañana, y tipo de 9.000 pesetas.

Arbitrio de puestos públicos y en ambulancia, a las doce de la mañana, y tipo de 1.400 pesetas.

Getafe, 19 de marzo de 1921.

El Alcalde,  
Amalio Díaz.  
(E.—204)

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

El día 20 de los corrientes, y hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio de pesas y medidas, con el carácter de obligatorio, y el de puestos públicos, bajo el tipo de 2.500 pesetas, para el ejercicio próximo venidero de 1921-22, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el propio día, y hora de las doce, se celebrará igualmente la subasta de los derechos de degüello de la Casa matadero, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente.

Si en las subastas que se anuncian no hubiera remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y a las mismas horas del día 30 del citado mes, adjudicándose definitivamente el remate al que resulte mejor postor.

Villamanrique de Tajo, a 5 de marzo de 1921.

El Alcalde,  
P. E.  
Angel Morato.  
(E.—207)

#### FUENLABRADA

Bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, las subastas de arbitrios municipales para el ejercicio de 1921-22, el día 15 de marzo próximo, de diez a una de la mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde. Para hacer proposiciones habrán de hacer los licitadores depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasación.

De no tener efecto los remates por falta de licitadores, se celebrarán nue-

vas subastas en el mismo lugar e iguales horas, a los diez días del designado, en las que serán admitidas proposiciones que cubran el 75 por 100 del tipo.

Fuenlabrada, 25 de febrero de 1921.

El Alcalde,  
José Fernández Martín.  
(E.—209)

#### TORREJON DE ARDOZ

La subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año económico de 1921-22, tendrá lugar el día 20 del actual, a las once horas, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrejón de Ardoz, a 14 de marzo de 1921.

El Alcalde,  
Miguel M. Loeches.  
(E.—208)

#### BRUNETE

No habiendo tenido postores las subastas de pesos y medidas y puestos públicos de esta villa para el año de 1921-1922, se anuncia una segunda con la rebaja del 25 por 100, o sean en 4.875 pesetas la primera y en 750 la segunda, que se verificarán el día 31 del actual, a las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brunete, 21 de marzo de 1921.

El Alcalde,  
P. O.  
L. Bonacasa.  
(E.—222).

#### FRESNO DE TOROTE

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal, correspondientes al año próximo de 1921 a 1922, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los contribuyentes que figuren inscriptos en las mismas, debiendo advertir que no se admitirán otras reclamaciones que aquéllas que se refieran a errores aritméticos o de copia.

Fresno de Torote, a 28 de febrero de 1921.

El Alcalde,  
Luis Pérez.

#### RASCAFRIA

La matrícula de la contribución industrial de esta villa, formada para el próximo año de 1921-22, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Rascafría, 17 de febrero de 1921.

El Alcalde,  
Felipe García.

#### CAMPO REAL

Las listas de contribución sobre los edificios y solares de este término, formadas para el año próximo de 1921-22, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo tiempo serán admitidas las reclamaciones que se hagan contra errores aritméticos o de copia.

Campo Real, 25 de febrero de 1921.

El Alcalde,  
Mariano Alonso.

## Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

### SUBASTA PÚBLICA

Expediciones que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid P. Pie P. V., no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1920.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
2.318	Segovia.....	2	Botellas.....	50	F. Paternina.
1.372	Escorial.....	1	Perfumería....	24	M. y Weltón.
6.851	Santander...	12	Café.....	610	A. Menéndez.
273	Oñate.....	1	Herramientas..	34	H. de E. Calvo.
17.822	Bilbao.....	20	Alambre.....	1.011	A. Garre.
9.082	Gijón.....	1	Vidrio.....	250	F. Sáinz.
1.929	Rentería....	5	Quincalla.....	358	P. Cacuero.
1.958	Idem.....	100	Chapas.....	2.000	F. Andrade.
196	Arechavaleta.	1	Batería.....	33	Berva.
198	Idem.....	2	Art.º eléctricos.	45	Idem.
1.175	Medina.....	100	Salvado.....	4.000	V. Requejo.
1.186	Idem.....	50	Idem.....	2.000	Idem.
535	Rabade.....	43	Huevos.....	3 810	V. Martín.
534	Idem.....	25	Idem.....	1.350	Idem.

Total: catorce expediciones.

Madrid, 23 de marzo de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—74)